

va. Con lo cual y habiendo pasado la hora de
levantarse la Sesion.

Carlos Farago

Sesion del 5 de Noviembre

Se abrio con los M. N. Presidente, Vice presidente,
Arceaga, Garcia Moreno & Lopez, Manchano, Ayra, Pri-
to, Aguas, Arceaga, Morcayo, Carbo & Pedro, Inares,
Medina Mata, Bome, Juan Garcia Moreno & Manuel &
Guan, Vidarona, Jofon, Caidora, Chiriboga, Espino-
sa, Aguirre & Espinosa & Alcala; se leyó y aprobó
el acta de la sesion anterior. Se pasó a la comision
de peticiones una solicitud del Comandador de la Preser-
cion de la Merced 100. que se le conceda permiso para
usar un fundo. Esta se mandó a la Comision
de solicitudes una del Sr. Jefe Raymundo Morales
100. q. se le mande al goce de la pensión de jubilado,
y otra de uno de los Maiceros del Sr. Vicente Pa-
capuete pidiendo se satisfagan los sueldos que deponen
de pagarse. Se pasó a la comision de su origen lo
presentado p. la H. Cámara del Senado en el proyec-
to sobre sujecion de responsabilidad de los altos funcio-
narios, y a la de reaccion se pasó el informe apro-
bado p. ambas H. Cámaras acerca de las objeciones
hechas p. J. E. el O. E. al proyecto de lei adicional
a la organica politica. Sendo este el Dia terminado p.
oir las explicaciones que quiesca dar el Sr. ex. mi-
nistro de Hacienda en la acusacion q. se halla povi-



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

... para la Secretaría en comision... a la H.

 Camara de D. N. Remita sus explicaciones y escritos, no

 pudiendo hacerlo verbalmente p. hallarse coniente de la Capu

 tal e impopibilidad de montar a caballo. Con este motivo se

 hizo un largo debate en el q. los H. Presidente y Grande

 invocando los art. 3º y 4º de la ley del caso opinaron q.

 era de absoluta necesidad el q. el ex ministro venga a dar

 de palabra sus explicaciones, p. q. solo asi podia ilustrarse

 bien la H. Camara en un asunto tan arduo y complicado,

 y q. solo entonces podrian tener lugar las interpretaciones

 que podrian hacerse p. cualquiera de los H. Diputados.

 Los H. Vice presidente, Mancayo y Mata no fueron de

 este sentir y sostubieron q. el H. ex-Ministro habia como

 pedia p. su parte, remitiendo p. escrito las explicaciones que

 pudo dar a la voz. Se acordó en su otra parte se hic

 introduccion p. la ley en obsequio solo del mismo acusado,

 el que p. lo tanto como pudiera remitiase a ese beneficio,

 si lo quisiese, pero la Camara no debia dilatar p. eso

 sus procedimientos, como los dilatorias y con sufrimiento

 la ley del caso, sino pasara inmediatamente este asunto

 a la comision q. hade informar ob. ella. A todo esto

 se agrego p. los H. Ayora y Mata que ni habria co

 mo competente al Señor ex-Ministro a q. comparezca per

 sonalmente, p. q. la ley del caso no tiene sancion alguna

 penal que pudiera aplicarse sino comparecia personal

 mente. Sobre toda observacion los H. Mancayo y Carbo

 y Pedroz q. habiendose pasado al funcionario acusado un

 extracto de los preter. cargos q. contiene la acusacion y

 asegurandose p. el Señor ex-Ministro q. se halla impo

 sibilidad de poder montar a caballo p. lo cual conseq.

mas las explicaciones p^{te} escrito, de imponer es que
ellas contengan cuanto pudiese decirse a la VOZ; y
que p^{te} lo tanto no hay p^{te} q^{te} obligarse a que compare
resca. Votado el debate sobre este asunto y consultada
la H. Cámara sobre si procederia a ultimar sin
necesidad de la comparencia del Sr. Ministro,
resolvió que si. En seguida se leyeron las referidas
explicaciones que dicen asi: Señor: El contrato cele-
brado p^{te} la aduana con el Sr. Pedro Conroy jefe
de la casa inglesa de Naylor, O'Neil, y compañía, estable-
cida en Lima, p^{te} a p^{te} cuenta de las veinte y una y media
unidades que debe pagar el Ecuador de la deuda extranjera,
entregue 250,000 p^{te} en bonos legitimos del mismo num-
bre, y reciba su equivalente en valores u obligaciones con-
vencionales amortizables en la octava parte de los dias
de introduccion que produzcan los aranceles maritimos
y terrestres de la Republica, y dandosele ademas por
cuenta de los intereses. Peseando 900,000 p^{te} en otras obli-
gaciones admitidas en el valor de los terrenos baldios q^{te}
se compran o arriendan, ha excitado el celo de la H. Cami-
ra de hac^{da} de la H. Cámara de Representantes, al es-
tremo de acusar al ex Presidente del Estado y aun en
caridad de su Ministro de este Departamento, suponi-
endo a sabido el convenio con infraccion de algunos artículos
de la ley fundamental, de otros de la lei del credito
publico de 5 de febrero de 1846, y del Dto legislativo de
dos de Diciembre de 1847. La Secretaria de la
H. Cámara me ha pasado con fecha N^o del q^{te} rifa una
nota concebida en este sentido, avisandome q^{te} la acusacion
ha sido examinada, y q^{te} la H. Cámara ha creído
conveniente dar las explicaciones q^{te} yo quise dar sobre
ella, y me es satisfactorio consignar las debidamente en
esta exposicion, para que se ha en la sesion en que se



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

Devuelva el asunto y se agregue al expediente. — Se
Desea, q. se ha modificado el art. 132 de la constitucion, y la
distribucion ultima del art. 70 de la misma. El 1.º dispone,
q. no a carga del Tesoro Nacional y que alguno p. el cual
no haya aprobado el Congreso la cantidad correspondiente, ni
en mayor suma q. en la ley citada. El art. 4.º de la citada
Ley de Credito publica reconoce con el caracter de deuda de
origen extranjero, las sumas q. se fueron adjudicadas por
la Convencion de 23 de Diciembre de 1834, deducidas las
cantidades q. resultaron de las liquidaciones q. la Asamblea de
Plenipotenciarios hizo posteriormente, y el art. 19.º destina
p. el pago de intereses y progreiva amortizacion de esas
deudas, entre otros ramos y arbitrios, la octava parte de
los derechos de introduccion q. se cobiten en las aduanas de
los puertos maritimos e interiores de la Repub. — Todo el valor
y productos de las tierras baldias que al efecto se vendan
o adjudiquen o arrienden, todo el valor y productos de las
minas de cualquier metal q. pertenecian a la Nacion, con
salvo el gozo, con arreglo a la ley de la materia, no haya
concedido, o no conceda el Registro de algunas, la octava
parte de los productos libres del ramo de sal y a sea
q. se administre, o que se subaste &c. &c. El precepto
promulgado esta vigente, q. no haber otro ulterior que lo
derogue o modifique; luego el congreso ha designado fondos
determinados p. la amortizacion del Capital e intereses
de la deuda extranjera, y de ellos ha podido y debido
echar mano el gozo. p. dar principio a ella, sin que
obstante la constitucion. Asi lo ha practicado, limitando
el congreso a dos fondos u. dos de ellos cuales son la oc-
tava parte de los derechos de introduccion de las

Aduanas de Guayaquil y Abasco, y el valor y produc-
to de las tierras baldías que se vendan o arrienden, es
solo la suma de 8000000, mientras q. sin saber
de sus atribuciones legales, estuvo facultado, como se aca-
ba de ver, para hipotecar en favor de Comroy algunos
o algunos de los Demas, los cuales han quedado expuestos p.
cualquier otro arreglo que sob. el mismo crédito se es-
tipule posteriormente. De manera, q. el Ejecutivo no
se ha excedido de la suma señalada, pero si aun ha
llegado a su máxima, concluyéndose de lo expuesto, que
no hay la menor transgresion del art. 132 de la lei
Constitucional ni en su primera parte ni en la segun-
da. Tan estricto estuvo el Excmo. en este particular, que
describió como ilegal la propuesta de Comroy, dirigida a
quedar obligaciones q. se redujeran p. los 28000000
del total, fueran tambien amortizables en el tiempo
al Erario publico de pretes acordados, y en la sa-
tisfaccion de los dias de Abasco q. causan ciertos con-
tratos, manifestando q. estos eran suertes aplicadas
especialmente a la amortizacion de otros créditos di-
versos del extranjero. Es natural q. la comision acor-
dada haya visto precedentemente todos los antecedentes
abusivos al contrato, y q. haya registrada esta re-
solucion Nacional en la contestacion q. obtuvo el con-
tratista en 1.ª Ocasion, segun hago recordar. El
art. 40 de nuestro código politico impone al Execu-
tivo en su atribucion última la obligacion de cuidar
de la exacta admon. e imercion de las Rentas
publicas. No presumo q. el cargo q. la accion en-
cerra p. este lado contra el Excmo. presidente se
contraiga al N. inciso del art. 1.º q. mal podria
imputarse mala admon. de rentas futuras, como son
las q. se han designado p. el pago de las obligaciones.



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

" Obligado al crédito extranjero. Así pues, la incul-
 " sion sería p^o atribuirse una inversión ilegal o ince-
 " saria; pero si los ramos señalados en el contrato son los de
 " los mismos y^o los del crédito público aqueja a la sola
 " vista del Capital e intereses de la deuda extranjera; si este
 " individuo está solemnemente comprometido y acatado a
 " la consignacion de los 250,000 p. en bonos de 1000 p. de
 " esa denominacion, y de la cuenta y expensas tambien de
 " otros correspondientes a los intereses canos; si esta deuda
 " se ha de pagar necesariamente p. p. desde el año 30 en q.
 " se independio el Ecuador, se ha reconocido y garantido
 " en todas sus constituciones, se ha liquidado y p. p. dis-
 " tinto su monto entre las tres secciones de la antigua
 " Colombia y se han expedido varias leyes ordenando su satis-
 " facion, y proporcionando fondos al efecto; en q. consiste
 " la mala inversion? y Preguntas melior se ha visto, que
 " quebrante ha sufrido la nacion? Sepa de esto, al cabo de
 " 19 años se ha tratado de inspirar confianza al acreedor, y de
 " volver efectivas esperanzas que hasta la presente no lo han
 " sido; pues en tanto q. los otros Estados Colombianos han
 " conseguido en medio de sus rebueltas y golpes algunas sumas
 " en los mencionados bonos, el Ecuador conserva intacta su
 " deuda porina y dia p. dia crece notablemente p. los in-
 " tereses y sin escudo al Capital, al menos lo igualan. Por
 " 250,000 p. que se pagarán convenientemente en más de 25 años,
 " a sabido el contrato, según se ha demostrado en el mensaje
 " q. se pasó al Senado poniendo en su conocimiento lo pactado,
 " reporta la nacion la utilidad de 257,900 p. q. es cuanto pro-
 " dia adelantarse en la ver. N. q. ha entrado en estipulacion
 " con uno de sus acreedores, y cuando p. los mismos se firmó todo

lo preciso en las promesas q. las hacen nuestros Reyes.
Convenido la anterior, así como la importancia de este
asunto, y temeroso de que si se mantenia en el pie q.
ha estado p. 19 años, hubiesen fuertes restamos del Go-
bierno Britanico a nombre de sus súbditos, los señores
de honor, acreditos en Londres especialmente al Señor
Guillermo P. Robertson p. q. recibiera y escuchara propo-
siciones de los postadores con arreglo a las instrucciones
especiales que al intento se le dieron. Como por tanto
han ocurrido desde entonces y todavía nada se ha con-
seguido. Las instrucciones existen en copia en el Minis-
terio de Hacienda y p. ellas se ve que las ventajas que
podiera sacar el Estado en el evento de ser aceptadas
p. los acreedores, serian menores que las q. se ha re-
cabado con Courcy, prueba perentoria de q. el Gobierno an-
terior consultó sobre la mayor conveniencia del Estado, y
q. este ha sido su límite norte. El Senado las exigió en el
año próximo pasado, y las devolvió sin hacer observac.
alguna, seguramente p. q. no merecieran la desaprobac.
y esto despues de dado el Act. de 2 de Diciembre del 847.
Además infringió el art. 11 de la misma Ley del Crédito
público segun el cual los productos de los fondos, desig-
nados en el art. 2.º p. el pago de intereses y amortiza-
cion de Capitales de deudas de origen extranjero, se remi-
tiran p. el N.º C. a Europa al fin de cada año, cuidan-
do de que esas remisiones se verifiquen en productos del
país, que tengan salida ventajosa en aquellos mercados.
Permítaseme advertir la abierta contradiccion en q. apa-
rece este cargo con el de la violacion que se alega del
art. 132 de la Constitucion. Si en concepto de la Comision accu-
sadora se ha decretado contra el Tesoro nacional un gasto
p. el cual el Congreso no ha cubierto la cantidad corres-
pondiente, que fondos ha de remitir a Europa p. la



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

compras de los bonos, y de los cupones de intereses. Y si
 creyere q. ha debido darse cumplimiento al art. mencionado, es p. q. hay
 sumas apropiadas p. este efecto; de suerte, q. la adquisicion del con-
 principio entuza precisamente el otro. Con prescindencia de esta p.
 decora. Respcion, el Gto no ha dispuesto de fondos cobrados, sino
 de los q. han de producir la octava parte de los divi. de intereses,
 y la venta, o arrendam. de las fincas baldias. P. tanto, no se
 era dado ni enviar entradas venideras, contingentes, e insertas en
 su cantidad, q. naturalmente habran de tener lugar despues de termi-
 nado su periodo, p. haberse concluido el contrato al recabar este,
 y cuando el nuevo Magistrado entrara al ejercicio del poder, sin
 comprar productos del pais p. la exportacion con aquellos in-
 gresos. Basta todo p. desopos este argumento; mas a mo-
 yer abundamiento voy a consignar otras razones convincentes.
 Cuando el legislador ordeno q. los fondos atribuidos a la amor-
 tizacion del Capital e intereses de la deuda extranjera fuesen a En-
 reja, p. mandato del Ejecutivo, en productos del pais, q. fuesen
 venta para salida en esos mercados, veyo, como es de inferir, q. para
 los tenedores de bonos estuviesen alla, y q. seria preciso buscar
 los en el lugar de su residencia p. negociar. No cabia q. o
 podian comprarlos algunos Americanos, o q. los mismos por
 favor de extranjeros viniesen al Ecuador a abrir proposiciones
 p. la amortizacion, o q. los dirijiesen desde cualquier punto
 de America como casualidad. ha sucedido con Congo. En estos
 casos no seria razonable; en la hipotesis de que los fondos estu-
 vieran acumulados, y disponibles, y de que se procederia a
 un arrogl, desp de darles el precio de los bonos, y obligados
 a q. los reciban en Congo asi que se naturen los productos
 del pais q. se envien; p. q. entonces o no convendrian en tre-
 gas perjudiciales, o en contemplacion a los perjuicios q.

... y otros experimentos, basados en razones sólidas, y la
... fieren el Estado una pérdida. Finalmente, la remisión
... de productos del país a Europa (hablo siempre bajo la
... base de q. establecerse listos) debe quedar a la presidencia
... del Govto, p. q. con frecuencia en ella cuando fuesen datos
... bastante probables de una ganancia a favor de la na-
... cion: lo contrario seria exponerla a un menoscabo facti-
... ble, y culpable, malversar la cosa pública y evocar la
... letra de la ley p. darme a lo propio comitente. La
... Dmas son las altas y bajas q. frecuentemente tiene en Eu-
... ropa el cacao de Guayaquil, q. contribuye el producto
... de mayor extraccion, y q. algunos comerciantes q. han
... experimentado en él, han tenido en meses separados con gra-
... ves dificultades p. exponerlos con dinero, esto es viajando
... en persona, y asistiendo los negocios con el poderoso es-
... timo del interés individual. Previendase del peligro
... del tránsito q. no existe en el contrato dispuesto, en el que
... a Dmas se economizan los gastos de cambios de moneda,
... traslacion de fondos &c. La comision Acumadora en-
... cuentra transgredido el art. 14 y su 8.º de la ley del
... crédito público. Examinese su contenido, y díjase si este
... es cierto y positivo. Por aquel art.º debe la Direccion
... del ramo tener a su cargo el exacto registro de todas las
... ventas y correr con todas las operaciones a q. dan lugar
... los convenios celebrados en 23 de Diciembre de 1834, y
... 16 de Mayo de 1839 entre los Plenipotenciarios de
... las Repubbicas del Ecuador, Nueva Granada y Ve-
... nezuela, y a continuation detalla las atribuciones comu-
... nes de la Direccion en el particular. Fingase pre-
... sente, q. el registro difiere en mucho de un contrato, y
... q. esa diferencia debe hacerse despues de recibidos los
... bonos negociados, p. q. entre tanto no hay q. registrar,
... ni suma conocida q. fijar en el libro q. al efecto se

levante. En hora buena que si dada el conocimiento de la cuestion,
 se entreguen a esa oficina otros bonos cuando se reciban p.
 q. se ponga la nota de comodatarios, la firmen las miembros,
 la autorize el Secretario, y los guarde en su archivo p.
 presentarlos originales a la mesa de la Asamblea de Plenipotenciarios
 de Colombia q. se reunan, y comprobar lo q. cada estado ha
 satisfecho p.
 cuenta de su cargo, cuyas operaciones son comunes
 nes a los documentos de las diversas Deudas Colombianas, los
 cuales se hallan exentos de la combustion con este mismo fin,
 a diferencia de los de Brasil interior, y exterior; pero no se
 confundan estos actos, subsiguos con el de una transaccion o
 pago. Lo uno pertenece a la Direccion, y lo otro es del do-
 minio esclusivo del Ejecutivo. Para evidenciar mejor este aser-
 to, fijese la atencion en dos cosas: 1.^o en el 5.^o 10 art. 2.^o de la
 recordada lei, segun el que uno de los fondos tenidos p.
 amartizacion del Capital e intereses de la deuda extranjera,
 consiste en todos los arbitrios y concesiones comerciales, in-
 dustriales, de colonizaciones, e inmigraciones q. el J. P. C. del Com-
 dor, tenga p.
 conveniente pactar con los acreedores extranjeros, o
 sus apoderados a cuyos fines dice, se le facultan ampliamente
 p.
 celebrar contratos q. tengan p.
 objeto disminuir y extinguir las
 deudas esterales, sin otro deber q. el de dar cuenta al Congreso
 cuando le parezca llegado el caso de dar publicidad a tales
 transacciones. Cediendo la octava parte de los dias de Aduana
 al contratista, se ha hecho una verdadera concesion comercial
 dentro del circulo de las atribuciones legales, y se ha llamado de
 parte del Govto. el mismo deber q. tenia de dar cuenta al Con-
 greso, cuando crea llegado el caso de publicar la transaccion.
 He aqui q. no solo no se demanda la intervencion, y aprobacion
 de la Direccion del credito publico p.
 la perfeccion y con-
 clusion del contrato, pero ni aun la del cuerpo legislativo a quien
 firmemente debe darse cuenta, como se expresa la lei; y 2.^o en
 la atribucion 6.^a art. 14, p.
 la cual corresponde a la Direc-



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

con la intervención, y conocimiento de el Sr. E. de
ya p. convenientes dadas en las transacciones, contratos, pa-
gos, y demás actos que tengan relación con la deuda ex-
terior. No pueda ser mas concluyente esta disposición,
la que antes de obrar una obligación, empuje una fa-
cultad, i facultad discrecional a favor del Ejecutivo para
dar o no a esa oficina la intervención, y conocimiento
de todo acto que tienda a efectuar algun arreglo con
la deuda exterior, i extranjera. Llaman como se quiera
el que se ha hecho con Conroy, se halla comprendido en
la memoria atribución, y es innegable q no hay cau-
sa p. no haber notificado antes a la Direccion, a
la cual se le trascribio despues la Orden circular p.
la admision de las obligaciones en las respectivas provin-
cias de amortizacion, ya p. q. se enterara del asunto,
ya p. q. a su tiempo procediera a su recepcion y cus-
todia. Cuando he escrito al Gobto. del Oro inces-
santemente de sigilos p. mi tiempo estos arreglos tanto res-
pecto del Congreso, cuanto de la Direccion, es por que se
he penetrado de que segun las circunstancias puede
ser necesario p. la Nacion, o p. los contratistas. Ca-
balmente ha acordado lo D. en Conroy, quien interesaba
en el secreto p. comprar con alguna comodidad los bonos,
y tengo idea de q. al prevenir al Consul Comisionario
en Lima, cuando se le prescribio marchar, repre-
sentando al Gobto. la fianza q. iba a prestar el con-
tratista, se le dio el unico motivo q. habia para
que lo guardara. Pasada esta circunstancia, el mis-
mo Gobto. le trascribio al Senado, a la Direccion
y a los Gobtos. de las Provincias en donde se ha-

nom de amortizar las obligaciones p. el Capital, e in-
 tereses. - El 5º 2º del referido art. 1º atribuye a la Direccion
 la inscripcion de ciertos Documentos de credito en lo
 concerniente; pero este paragrafo está concebido con el anterior que
 trata de la inscripcion de todos los Documentos de credito
 no amortizados hasta la fecha, q. comprueban las deudas
 q. se han creado en el Ecuador desde 1º de Enero del 1830, y p.
 lo mismo no puede hacerse extensiva a la deuda extranjera
 q. es muy diversa de la llamada interior. No se conoce mejor
 leyendo los paragrafos siguientes del mismo art. q. se hablan
 de la conversion, y canje de Documentos de las deudas inte-
 rior, y Colombiana en billetes Ecuatorianos. Ninguna lei se
 aplica a los acreedores extranjeros a que acepten billetes de cre-
 dito publico en cambio de sus bonos, y cupones, y a que los
 amortizen en lotes, en subasta de cursos al fisco Nacional,
 o en pago del din. Puple de la Alcabala de contributos, con-
 tinuando con los acreedores p. las deudas interior, Colombiana, y
 española. Los art. 6º 19- 21- 23- 24- 25- 27- 31- 34 y 35
 se refieren unicamente a las tres clases de deudas, y nada dicen
 sobre la extranjera, p. q. su naturaleza, los fondos de amortiza-
 cion, y la cantidad que los ha de servir, son distintos. Por
 esto es q. el Gobno no ha dado billetes a Couray, sino simples
 libranzas, u obligaciones admitidas en todo su valor nominal,
 y q. en la anterior comision del credito publico, ni en la
 Direccion se encuentran libradas, ni libras p. la deuda
 extranjera. - Impase el caso de que hubiera fondos q. man-
 dar a Couray en metálico o en productos del pais, y q. con
 ellos el agente del Ecuador comprara los bonos con arreglo a
 las instrucciones q. ha recibido, si obteniendo mayores ventajas,
 que parte tomara en esa operacion la Direccion del cre-
 dito publico? ¿que documentos seria para dar a los vende-
 ses? Ningunos. El Agente se haria cargo del Dinero, com-
 prando los bonos, los remitiria al Gobno, comprando



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

el precio de su adquisicion, y responsabilidad por el resto de la cantidad de las obras. Tendrán tambien los bonos de paracion a la Direccion p^a q^d abra el registro de ellos, los caros y archiva. Entre este caso y el de la presente continua no hai ninguna otra diferencia, sino la de que no habiendo en el uno dinero disponible que dar al tenedor de los bonos de contado, como en el otro, se le da una especie de papel moneda. — El art. 43 q^d tambien se cita en la mencionada, manda que ningun dar contribucion o impuesto fiscal se pague en lo sucesivo, desde la promulgacion de esta ley (la de credito publico), sino en virtud de excepcion del caso del art. 4.º en su §.º 3.º, es decir, en el de haber que satisfacer el Dto de Miraflores de contratas. No se que excepcion haya entre este precepto y el contrato con Compañia, el cual no participa de la naturaleza de dar, contribucion o impuesto fiscal que debe cobrar el exarrio, siendo mas bien una deuda q^d gravita sobre el, y que tiene q^d pagarla. Por esta razon ignoro de que modo se hubiese traspasado el citado art.º — No especificando se en la nota de la Secretaria a q^d me refiero, en que consista la violacion del Dto. legislativo de 20 de Diciembre de 1847, no puedo contraerme a dar mayor explicacion de la q^d he dado en el cuerpo de esta exposicion al tocar de Dto. Dto. — Con las aclaraciones q^d omito, expono q^d la H. Cámara obrando con justicia y circunspeccion acogió favorablemente esta defensa, y la hizo extensiva al ex-jefe del Estado con arreglo al art. 14 de la ley de responsabilidad de 18 de Agosto de 1835, y declarará q^d no hai lugar a la acusacion. QUITO a 4 de No-

miembros de 1849. Mammel y Montemonte. Con-
 cluida la lectura se procedio a sortear la comision de
 asuntos a quien debia pasar este asunto, y habiendo resultado
 de este acto que los q. debian componerla eran los Srs. Car-
 ba y Jose Maria S., Marchan, Munoz, Rumbosa y Rome, se
 remitió al 1.º Pdo. lo relativo a este asunto. Se puso en 1.ª
 discusion y pasaron sucesivamente a 2.ª los asuntos si-
 guientes: 1.º un informe de la 1.ª comision de Hacienda o-
 pinando se satisfaga p. la Jenerala de Guayaquil lo q.
 se adeuda a la testamentaria del Sr. Vicente Rocafu-
 ente: 2.º un informe de la comision de Hospitales opinando
 se exome al notario de la Curia Eclesiastica de este Ar-
 zobispado, de actuar en las causas criminales: 3.º otro in-
 forme de la comision de guerra, sobre q. se reinsta-
 ba en la vida militar al Capitan de fragata Agustin Ota-
 rras: 4.º un proyecto presentado p. la misma comision
 concediendo obsequio al montepio militar a los viudas, ma-
 das y huérfanos de los militares invalidos; y 5.º un
 informe de la comision de peticiones aclarando una re-
 solucion legislativa que obtuvo la Señora Mercedes Mo-
 ran. Se puso en 2.ª discusion y pasaron a 3.ª, 4.ª el
 asunto relativo a que se restituya la catedral de invalido
 q. obtuvo el Coron. Guillermo Franco, y 2.º el que
 fija la cantidad de 6,000 pesos p. q. se reconstruya la
 Iglesia Catedral de Cuenca en el mismo lugar q. hasta abo-
 ra ha ocupado. Al discutirse este ultimo asunto, el Sr.
 Grande promovio la creacion de agencias pertenecien la pro-
 piedad de los citos q. ocupan la Catedral y el Seminario
 de esa Ciudad. El Sr. Morayo indicó q. p. a tiempo es-
 ta cuestion seria conveniente dividir en el mismo Colegio
 los estudios de Teologia de los de las ciencias profanas. Se
 leyó un informe de la comision de Hospitales dado con
 vista del proyecto que vedaba el interes coronal al 2.º p.º



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

es obviando de esta rebaja al ferozo público,
proyecto en el q^o insiste la H. Cámara del Sena-
do. La Comisión opina debase sortener las modi-
ficaciones hechas en un proyecto p.^a esta H. Cámara,
y corroborando estas mismas ideas el H. Vice pre-
sidente manifestó q.^e la H. del Senado no tenia ra-
zon alguna p.^a excluir al ferozo de la rebaja pro-
puesta en el proyecto. Constatada la H. Cámara
sobre cada uno de los art.^{os} en que insiste el H. Se-
nado, no se conformó con ninguno de ellos y apro-
bó el informe de su comisión de legislación. En
segunda se aprobaron sucesivamente los asuntos si-
guientes: 1.^o el que reprueba el contrato hecho p.^a
el Go^o con Pedro Comay; 2.^o el informe de la
H. Comisión de hacienda en el que se opina se de-
vuelva la solicitud de Manuel Jerson Brabo p.^a q.^e
la acompañe con los documentos q.^e la comprueben; 3.^o
el informe de la Comisión de peticiones en el que
se opina se inserte en la ley de presupuestos la
cantidad q.^e debe inventarse en el pago de estipendios
de los Curas de Montañas, y q.^e se recomiende
a S. E. el P. E. ordene el pago de lo q.^e se adeuda
p.^a esta causa al Presbítero Antonio Ramos; 4.^o
otro informe de la misma Comisión sobre q.^e la
solicitud de la S. Jacinta Oyarz. pide talo con-
ducto p.^a en esp^o el Coronel Jamayo, se pase a
S. E. el P. E. a fin de que provea en ella lo
conveniente; y 5.^o otro informe de la misma co-
misión sobre q.^e se recomienda a S. E. el P. E. el
pago de lo que se debe p.^a estipendios al Presbítero

El Sr. D. Juan P. Ortega, y que se consignase en la ley de pres-
 supuestas la cuota que debe invertirse en este gasto. Se
 pasó en 3.^a discusión el informe de la Comisión de guerra
 relativo á que se reinscriba en la lista militar al Ser-
 fante Mayor Pedro Perca. El Sr. Vice-presidente, sin
 oponerse directamente á esta Reinscripción, discurrió las-
 gamente sob. la escasez del fisco público, sobre la abultada
 lista de los militares cuyas escuadrillas crecían á medida
 de las ventas públicas disminuyen; sob. q. no hay p.^a
 esta causa ni como dotar á una escuela, ni como adelan-
 tar el menor pago p.^a la mayor parte de las rentas
 se consumen en el Ramo militar; y sob. q. condesciende
 que alg.^a de las comisiones proponga un proyecto q. sin
 faltar á la justicia q. se debe á los militares consulte
 también los intereses del Erario público. El Sr. Presidente
 hizo notar q. todas estas ideas no eran propias de esta
 ocasión, encomió el gran servicio q. los militares prestan
 á la Rep.^{ca}; y contrayéndose al asunto en cuestión fue
 de sentir q. el Comand. Perca merecía ser reinscrito en
 la lista militar. El Sr. García Moreno & José Z. no fue
 de esta opinión, p.^a q. la lista de servicios presentada p.^a
 el peticionario no estaba autorizada p.^a ningún jefe co-
 mo debia estar según ordenanza. El Sr. Morcay, sor-
 tado la Reinscripción del Comandante Perca, recu-
 rramando las circunstancias del peticionario, aseguró
 haberle conocido de serfante en una Expedición Colom-
 biana, y dijo que sus posteriores ascensos los había ga-
 nado combatiendo en las Batallas de Bombona, y Jirina,
 de Aguachaca y de Targui. En el mismo sentido dis-
 currió el Sr. Presidente quien agregó á demás q. esta y
 otras Reinscripciones tenían p.^a objeto dar al govt. hom-
 bres decididos y leales con quienes pueda contar p.^a sorte-
 narse. Cerrado el debate, se pasó á votación este asunto
 y resultó negado. Luego se pasó en 2.^a discusión



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

La Reinscripcion del Coronel Don Juan Fer-
nandes, y sin embargo de que el Sr. Carbo & Peñas re-
comendó los servicios prestados por el peticionario,
su conducta prescindiendo en las ultimas cuestio-
nes politicas; y no obstante tambien se que ma-
nifestó q. existiendo como existe una ley que
atribuye al Poder legislativo la facultad de reins-
cribir a los militares q. merecan su confianza, no
pueda haber anomalía ninguna en que negada la
Reinscripcion de un militar se acceda a la de otro
q. en los conceptos de la Sr. Comandante merezca ser con-
siderado: sin embargo se puso a votacion este asunto
y resultó negado, estando por la afirmativa los Sres.
Presidente, Carbo & Peñas, Moncayo, Jarama y Arri-
aga. Con lo cual y habiendo pasado la hora se le-
vantó la Sesion.

Carlos T. Jarama
Jefe

Sesion del 6 de Noviembre

Se abrió con los Sres. Presidente, Vice-presidente
Arteaga, Manchano, Vindens, Ayora, Espinosa & Agus-
tin, Prieta, Carrion, Arce, Escobar, Carbo & Peñas,
Jaffor, Mata, Espinosa & Matas, Ponce, Suarez, Que-
vedo, Granada, Chiriboga, Jarama, Garcia Moreno & Man-
zanera, Arriaga, Cordova, Moncayo y Garcia
Moreno & Jorjé; se leyó y aprobó el acta de la